

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2364
RAD. 09-2014-01094-00

En atención a la solicitud el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.** Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Cecilia Calad Emriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2349
RAD. 003-2011-00399-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de parte actora solicita que se oficie al Juzgado 3° Civil Municipal de esta ciudad, para que transfiera a la cuenta del Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, los depósitos judiciales que quedaron a disposición en relación la medida de embargo de remanentes.

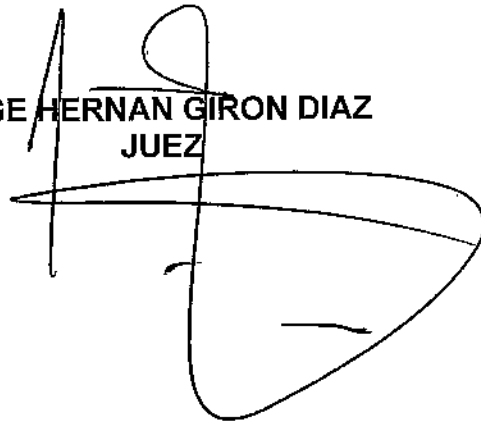
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **LUZ MILA RESTREPO CARDONA**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del proceso con radicación **No.07-2013-347**.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial de los Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616
RAD. 06-2000-00910-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Ley 1564 de 2012), establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"

visto el escrito que antecede presentado por la parte demandada, una vez revisado el expediente, evidencia el Despacho que en la última actuación por medio de auto se avocó el conocimiento y se notificó por inserción en estados en la fecha 8 de abril de 2014, tal como consta a folio 277 del expediente, es decir el proceso cuenta con una inactividad superior de dos años, por lo tanto, es del caso **DARLO POR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y levantar las medidas cautelares, si las mismas se encuentran perfeccionadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 6.382.751, para que actué como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO y DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- LEVANTAR** las medidas cautelares, si las mismas se han perfeccionado.
- 4.- POR SECRETARIA** líbrese los oficios correspondientes.
- 5.- Una vez en firme esta decisión se ORDENA** su archivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2351
RAD. 05-2009-00385-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible folio 57, del Cd-1 del expediente, no se tuvo en cuenta los siguientes valores \$7200, fl.19, \$12.460.00, fl.35, \$25.000.00 fl.13 Mcte, y por concepto de honorarios a la secuestre visto a folio 29 Cd-2 la suma del \$ 150.000. Mcte, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valores por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$531.592,00, Mcte.**

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$245.521.185.85 Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.370-112901**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

TERCERO: SEÑALASE el día 7 del mes JUNIO del año 2016 a las 0:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-112901.**

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

QUINTO: Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gallego Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~31 MAY 2016~~ de mayo de 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2188
RAD. 09-2015-00129-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de providencia de fecha 28 de marzo de 2016, obrante a folio 71 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

SECRETARIA
SECRETARIA
Mesa de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Emriquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2352

RAD.: No. 029-2012-00960-00

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **JUAN CARLOS SALAZAR** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MERCADO VERGARA**, ha solicitado se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate en este asunto, como también que para tal fin se comisione a la Notaría 18 del Círculo de Cali; el Juzgado observa que en la **anotación No. 5**, del certificado de tradición del bien inmueble aprehendido, obra medida cautelar consistente en **"ABSTENERSE DE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO"**, decretada mediante **Resolución 1202 de 22 de marzo de 2011**, por parte del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y cuya inscripción **COBIJA A LOS ACTUALES PROPIETARIOS INSCRITOS Y ACTUALES POSEEDORES O TENEDORES DE LOS PREDIOS A PROTEGER**.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el **inciso 4º del artículo 448 del C.P.C.**, antes de hacer los ordenamientos pertinentes para lograr el remate del bien inmueble; **DISPÓNESE** oficiar a costa de la parte interesada, al **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, a para que en el término de **tres (3) días** contados a partir del día siguiente al de recibo de la correspondiente comunicación, informe a este estrado judicial si la medida cautelar decretada mediante **Resolución 1202 de 22 de marzo de 2011**, continúa vigente sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **340-94061** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**; así mismo si tal medida comprende igualmente la venta en pública subasta de dichos bienes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2354
RAD. 03-2012-00469-00**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 43 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en 11 de mayo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio al **PAGADOR FANALCA S.A.**, comunicándole que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es **76 001 2041 611**, del Banco Agrario de esta ciudad. Para que sean consignados los dineros que se llegaren a retener por concepto de embargo al señor **HECTOR FABIO SANDOVAL ORTIZ**, identificado con C.C. 16.671.399, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2343
RAD. 015-2013-00472 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

- 1.- ESTESE A LO DISPUESTO**, a través del numeral 2° del auto de fecha 10 de mayo de 2016, visto a folio 181 del expediente.
- 2.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$4.700.000,00** Mcte, por concepto de postura del remate, a favor del señor **JHON JAIRO CASTILLO**.
- 3.- ESTESE A LO DISPUESTO**, a través del numeral 1° del auto de fecha 10 de mayo de 2016, visto a folio 181 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Salcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2350
RAD. 024-2015-000133-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la terminación del presente asunto **ORDÉNASE** a la parte actora allegue el poder conferido a la apoderada especial Martha Cecilia Díaz Menéndez, toda vez que el aportado con el memorial de solicitud no corresponde a la profesional en mención.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.611
RAD. 06-2012-00436**

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.AS.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CALADAS ENRIQUETA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2356
RAD. 033-2015-00305-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2359
RAD. 02-2012-00547-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la ordenes de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.558 de fecha 12 de febrero de 2016, visto a folio 66 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cardona Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2358
RAD. 02-2011-00779-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la ordenes de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.622 de fecha 15 de febrero de 2016, visto a folio 121 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016,

SECRETARIA DE EJECUCIÓN
Juzgado Municipal
Civiles No. 1
Gabriela Cadavid Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2357
RAD. 014-2014-00458-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la ordenes de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.602 de fecha 15 de febrero de 2016, visto a folio 45 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2355
RAD. 015-2009-00923-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por las partes.

2.- PÓNESE en conocimiento de la parte actora el paz y salvo por embargo y secuestro de remanentes y la terminación del presente proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

3.- UNA VEZ que dé en firme las liquidaciones del crédito precedentes, se resolverá conforme a derecho sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-2 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Cali
Carmela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2360
RAD. 20-2003-00952

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 160 en armonía con el artículo 292 del C.G.P., dirigido a JAIR VIUCHE SERRATO y ALEX VIUCHE SERRATO en calidad de herederos del señor LEANDRO VIUCHE en la dirección CARRERA 39 C No. 39-44/46 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2367
RAD. 29-2011-01232-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** a fin de que se sirva informar es estado actual del proceso ejecutivo propuesto por **MARIO ERLINTO ENRIQUEZ** en contra de la demandada **YANETH SALGUERO REYES**; así se sirva informar, que sucedió con el embargo de remanentes comunicado a ese despacho mediante oficio No. 248-11-1232 de fecha 17 de abril de 2013.

3.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2361
RAD. 34-2011-00127-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2016, visto a folio 117 C#1.

2.-POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante, **MATHIAS HELLMUT HEYNECK RHEINDORF**, identificado con cedula de ciudadanía **No.14.993.440**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de las costas la suma de **(\$2.350.778.00) Mcte**, las cuales se encuentra aprobada en presente proceso. Cumplido lo anterior, deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Secretaría de Ejecución Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619
RAD. 02-2012-00832

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**

2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.AS.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618
RAD. 06-2013-00545

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.-ENCONSECUENCIA,** téngase a **RF ENCORE S.AS.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO–**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 5.POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CASAL ENRIQUEZ

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA CASAL ENRIQUEZ
SECRETARY

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617
RAD. 10-2012-00086

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.AS.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMON**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2342
RAD. 02-2011-00613**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 289 del C.G.P., dirigido al acreedor hipotecario DAVIVIENDA S.A., a la dirección carrera 5 No. 10 - 06 del Edificio Bancafe de la Ciudad de Cali.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con C.C. No. 31.294.426 de Cali y T.P. 24857 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada MARTHA ELSY ALBA MORALES, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2339
RAD. 02-2011-00613**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, EXPÍDASE la reproducción del despacho comisorio No. 012, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, librado por el juzgado de origen obrante a folio 11 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, - 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2337
RAD. 14-2015-00077**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 1533, visto a folio 6 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2336
RAD. 07-2011-00070**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 07-0439, visto a folio 35 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2335
RAD. 16-2014-00204**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 017, visto a folio 12 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2331
RAD. 01-2009-00599**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-1705, visto a folio 12 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
Civil Gabriel Calad Enriquez
ING. GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2330
RAD. 02-2010-00204**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio de fecha 4 de julio 2015, visto a folio 13 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2329
RAD. 18-2014-00403**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-1957, visto a folio 25 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enriquez
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2332
RAD. 06-2006-00289**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio de oficio 2 de junio de 2015, visto a folio 35 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2333
RAD. 08-2009-01447**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-2023, visto a folio 12 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2334
RAD. 01-2009-00224**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-081, visto a folio 10 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANEXOS DE EJECUCION
Juzgado Municipal
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2324
RAD. 19-2009-00529**

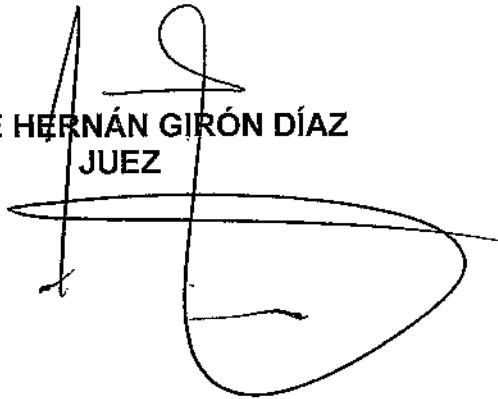
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-2118, visto a folio 16 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

Abogados de Ejecución
Juzgado Municipales
Civil de la Ciudad de Cali
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2326
RAD. 02-2010-00362**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio de fecha 25 de mayo de 2015, visto a folio 12 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**ANEXOS DE EJECUCION
JUZGADO MUNICIPAL DE CALI**
**GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13^o MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2327
RAD. 03-2013-00211**

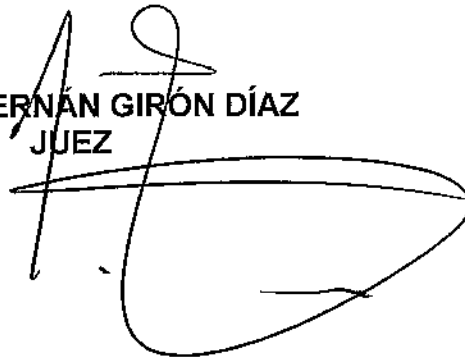
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-2459, visto a folio 24 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**ANA GABRIELA CECILIA ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 1 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2328
RAD. 03-2012-00336**

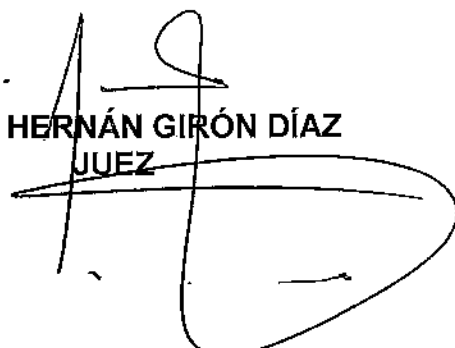
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-1962, visto a folio 13 del C#2.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
CIVILES
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 MAY 2016.

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2325
RAD. 02-2010-00304**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio de fecha 2 de junio de 2015, visto a folio 9 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2321
RAD. 04-2010-00619**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-2120, visto a folio 25 del C#3.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2323
RAD. 05-2009-00451**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio de fecha 9 de junio de 2015, visto a folio 15 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**Abogados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13^o MAY 2016^o

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2322
RAD. 04-2010-00487**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio No. 01-1728, visto a folio 9 del C#2.

NOTIFIQUESE.-


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2363

RAD.: No. 002-2010-00655-00

Santiago de Cali, 31 MAY 2016

Dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **Rodrigo González Hernández** en contra de **Mariana Maldonado Cabrera**, la parte demandante allega las publicaciones del aviso de remate, así como también el correspondiente certificado de tradición del bien inmueble objeto de la almoneda, identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-99258**, de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, del que se observa que en las **anotaciones 19 y 20**, aparecen dos anotaciones correspondientes a una demanda en proceso de pertenencia - abreviado, **-Rad.: 2013-00159-**, y demanda en proceso abreviado de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, **-Rad.: 2015-00339-**, (*respectivamente*); las cuales fueron realizadas con posterioridad a la inscripción del embargo por cuanta de este proceso.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el *inciso 4º del artículo 448 del C.P.C.*, hecho el control de legalidad correspondiente; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO LLEVAR a cabo la diligencia de remate programada dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al *Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali* y *Juzgado 22 Civil Municipal de Cali*, a fin de que se sirvan informar sobre el estado actual del proceso de pertenencia - abreviado, **-Rad.: 2013-00159-**, y proceso abreviado de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, **-Rad.: 2015-00339-**, (*respectivamente*); dado que el presente asunto se encuentra pendiente de llevar a cabo diligencia de

remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-99258**
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A costa de la parte demandante
AGRÉGUESE copia del certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

SECRETARIA DE EJECUCIÓN

Juzgado Municipal

Civiles Municipal

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA